



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1705

Bogotá, D. C., viernes, 11 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2024 SENADO, 026 DE 2023 CÁMARA

*por medio de la cual se declara, reconoce y exalta como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del Estado a sus protagonistas y portadores.*

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2024

H. Senador

**PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 179 de 2024 SENADO, No. 026 De 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES".**

En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del proyecto de ley.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones y justificación.
- IV. Impacto fiscal.
- V. Conflicto de interés.
- VI. Pliego de modificaciones.
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,

**SANDRA YANETH JAIMES CRUZ**  
Senadora de la República.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE LEY NO. 179 DE 2024 SENADO, NO. 026 DE 2023  
CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES".**

H. Senador

**PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 179 de 2024 SENADO, No. 026 De 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES".**

Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto el reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

<p><b>I. TRÁMITE LEGISLATIVO</b></p> <p>La presente iniciativa de ley fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los Honorables Congresistas: Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera, Álvaro Leonel Rueda caballero, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Oscar Hernán Sánchez León, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Karyme Adrana Cotes Martínez, Andrés David Calle Aguas, Miguel Abraham Polo Polo, Hernán Darío Cadavid Márquez y Andrés Felipe Jiménez Vargas, el 25 de julio de 2023 y publicada en la gaceta 968 de 2023.</p> <p>La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente para primer debate a la Honorable Representante Dorina Hemández Palomino. En Sesión del 13 de diciembre de 2023 fue aprobado en primer debate con ponencia publicada en Gaceta No. 1442 de 2023. Seguidamente, el 31 de julio de 2024 fue aprobado en segundo debate.</p> <p>Posteriormente, la Honorable Mesa Directiva del Honorable Senado de la República me designó como ponente para el primer debate.</p> <p><b>II. OBJETO</b></p> <p>La presente ley tiene como propósito declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales, como una forma de integrar la comunidad musical del municipio de Floridablanca alrededor de la realización de eventos que permitan promocionar, impulsar y estimular, la identidad cultural de los florideños, santandereanos y colombianos.</p> <p><b>III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>CONCEPTO DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</b></p>	<p>Mediante concepto emitido al proyecto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, indica la normatividad y procedimiento para el reconocimiento y registro en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, de la siguiente manera:</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, y el artículo 2.5.2.1° del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y las comunidades involucradas, en el que un conjunto de manifestaciones culturales de Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) son registradas.</p> <p>Este registro se realiza mediante un acto administrativo de la autoridad competente, sea el Ministerio de las Culturas en el ámbito nacional, las gobernaciones departamentales, las alcaldías municipales o distritales y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. La LRPCI promueve la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia de las manifestaciones respectivas que ingresen en dicho registro. Para que una manifestación sea incluida en la LRPCI debe elaborarse un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que es un acuerdo social y un instrumento de gestión para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y salvaguardia de las manifestaciones del PCI.</p> <p>Cualquier grupo social, colectividad o comunidad, persona natural o persona jurídica, e incluso la autoridad competente puede postular una manifestación para que sea incluida en una Lista Representativa de cualquiera de los ámbitos, siempre y cuando actúen bajo un interés colectivo. Para que una práctica sea considerada como manifestación susceptible de ser incluida en una LRPCI, en cualquiera de los ámbitos, se deben cumplir una serie de requisitos. Como primera medida, la manifestación debe coincidir con la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, que se establece en el artículo 2.5.1.20 del Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019.</p> <p>En consecuencia la cartera advierte la necesidad de tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indicar que los proyectos de ley que declaran patrimonio cultural inmaterial eventos, festivales, manifestaciones culturales, entre otros, no se traducen en una inclusión inmediata en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, departamental o municipal, pues se debe cumplir primero con el procedimiento anteriormente descrito.</li> <li>- Referenciar la normativa que regula el proceso de inclusión en la LRPCI, es decir, la Resolución 0330 de 2010 modificada por el Decreto 2358 de 2019, enfatizando que se faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a incluir manifestaciones en la LRPCI siempre y cuando la entidad territorial, municipal o departamental haga el proceso de postulación con el consentimiento y participación de la comunidad portadora de la manifestación en cuestión.</li> </ul> <p>Frente al artículo 3 del proyecto de ley el Ministerio advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.3 del decreto 1080 de 2015 el Banco de Proyectos es un mecanismo de exención tributaria más no un listado de proyectos o inventario de proyectos. Este mecanismo debe surtir un proceso paralelo y posterior al procedimiento de inclusión en LRPCI, y no surtirá efectos hasta que lo anterior no haya sucedido.</p> <p><b>CONSIDERACIONES DE LA PONENTE</b></p> <p>La música campesina es una expresión artística que refleja la identidad y las tradiciones de las comunidades rurales de Colombia. En el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, esta manifestación cultural ocupa un lugar especial, siendo parte integral del patrimonio inmaterial de la región. Los festivales y eventos dedicados a la música campesina en Santander desempeñan un papel fundamental en la preservación y difusión de las tradiciones musicales locales.</p> <p>El Festival de Música Campesina se ha desarrollado y celebrado por más de veintisiete (27) años, siendo un evento artístico y cultural de gran importancia para el municipio, fuente de participación y encuentro de artistas y comunidad en general, con un intercambio cultural de las actividades en cada uno de los lugares y escenarios, permite con participación de los grupos musicales.</p>	<p>Estos eventos sirven como plataforma para que artistas locales compartan su talento y para que las nuevas generaciones se familiaricen con su herencia cultural. La promoción de la música campesina contribuye al fortalecimiento de la identidad regional y nacional, alineándose con los esfuerzos del Ministerio de Cultura de Colombia en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Ministerio de Cultura de Colombia).</p> <p>Además, la celebración de festivales y eventos culturales impulsa el turismo y la economía local, generando beneficios socioeconómicos para las comunidades anfitrionas. El intercambio cultural que se produce en estos espacios enriquece la diversidad cultural del país y fomenta el diálogo entre diferentes regiones y poblaciones.</p> <p>En el año 2024, se desarrollará la versión XXVII del Festival de Música Campesina, bajo el liderazgo de la Casa de la Cultura Piedra del Sol, el cual se realizará desde el mes de mayo hasta el mes de octubre del año en curso, el cual contempla el fomento y estímulo a la creación artística y cultural.</p> <p>Finalmente, mediante la resolución No. 032 de 2024 de la Casa del Cultura Piedra del Sol, se establece que, el Festival de Música Campesina, tiene como misión:</p> <p><i>“El Festival de Música Campesina es un evento artístico tradicional del Municipio de Floridablanca, de carácter oficial, apoyado y organizado por la Administración Municipal a través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol; la cual establece un proceso serio, transparente, organizado y orientado para incentivar a los mejores grupos campesinos participantes del municipio; fomentar y conservar la interpretación de estos géneros musicales; capacitar y subvencionar a los artistas además de comunicar su plan cultural y las manifestaciones artísticas que se generan de este, como el baile de música campesina y las muestras gastronómicas para ser aprovechadas, valoradas y disfrutadas por los habitantes del municipio.”</i></p> <p>Asimismo, en su versión XXVII tiene dos grandes modalidades:</p> <p><b>La carranga, música carranguera o música campesina</b>, definido en esta resolución como un género de música folclórica surgida en la región andina colombiana, más exactamente en el departamento de Boyacá en los años 70, de</p>

<p>mano del médico veterinario Jorge Velosa y los Carrangueros de Ráquira. (Resolución No. 032 de 2024).</p> <p>La <b>Música Campesina Guasca</b>, definida como un género musical que muchas personas escuchan en Colombia, especialmente en el departamento de Antioquia. Esta denominación, "música guasca", se utiliza para describir cierto estilo de música caracterizado por ser casi elemental estructuralmente, de ritmos y letras fáciles y pegajosas, apropiadas para la rumba simple, expresados en aires como el paseo, la rumba y la rumba ligera. La música guasca es esencialmente popular y campesina y su letra contiene un trasfondo imprescindible de humor simple y lenguaje vulgar expresamente tolerado en este género, y sin ningún significado concreto aparte del chiste y la diversión en sí. La música guasca es una vía de expresión del pueblo raso paisa, en cierta forma una catarsis para gozar la vida en medio del laboral campesino. Como género musical constituye una interesante curiosidad de arte local rupestre.(Resolución No. 032 de 2024).</p> <p>En conclusión, el Festival de Música Campesina en Floridablanca y en el departamento de Santander es un tesoro cultural que merece ser preservado y promovido y así mantener vivas las tradiciones y fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre los colombianos.</p> <p><b>NORMATIVIDAD</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 70: <i>"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad."</i>, seguido del artículo 72 que expone que: <i>"El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"</i> (...)</p> <p>Por su parte, La Ley 1185 de 2008, en su artículo 1.º, que modifica el artículo 4.º de la Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural de la nación de la siguiente manera:</p> <p><i>"El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad"</i></p>	<p><i>colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. [...]</i></p> <p><i>b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la nación que sean declarados bienes de interés cultural, en el caso de bienes materiales, y para las manifestaciones incluidas en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura. La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto, caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible. (...)</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el Decreto 1080 de 2015 y Resolución 0330 de 2010 contemplan un procedimiento para que un evento, feria o exposición de cualquier naturaleza artística, literaria, entre otras, sea incluido en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>El artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015 define la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) como un registro de información y un</p>						
<p>instrumento concertado entre las instancias públicas competentes. Ese registro de manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) se realiza mediante un acto administrativo por parte de la autoridad competente, sea el Ministerio de Cultura en el ámbito nacional, las gobernaciones, las alcaldías municipales o distritales, en el ámbito territorial, y las autoridades indígenas y de comunidades negras referidas en la Ley 70 de 1993. Su objetivo es promover la aplicación e implementación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) de las manifestaciones culturales que ingresen a la LRPCI.</p> <p><b>IV. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De conformidad con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, toda vez que, busca declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, y todas sus manifestaciones culturales.</p> <p><b>V. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la ley 5 de 1992:</p> <p><b>ARTÍCULO 286. RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS.</b> Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique</p>	<p>normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.(...)</p> <p>Este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general.</p> <p>En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la cédula congresal respectiva.</p> <p><b>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="841 1906 1040 2029">TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2023 CÁMARA</th> <th data-bbox="1040 1906 1243 2029">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</th> <th data-bbox="1243 1906 1446 2029">COMENTARIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="841 2029 1040 2254">"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,</td> <td data-bbox="1040 2029 1243 2254">"POR MEDIO DE LA CUAL SE <del>DECLARA,</del> RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,</td> <td data-bbox="1243 2029 1446 2254">Se acogen las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,	"POR MEDIO DE LA CUAL SE <del>DECLARA,</del> RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,	Se acogen las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 026 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIOS					
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,	"POR MEDIO DE LA CUAL SE <del>DECLARA,</del> RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA,	Se acogen las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.					

<p>SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES”.</p>	<p>SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES”.</p>		<p>Secretaría de Cultura y Turismo presentaran, la postulación del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, para que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y así lograr la inclusión de este en la lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019.</p>	<p><del>Secretaría de Cultura y Turismo presentaran, la postulación del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, para que se convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y así lograr la inclusión de este en la lista de Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019.</del>  <b>Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del</b></p>	
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. Declárese, reconózcase y exáltese como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. <del>Declárese, reconózcase y exáltese</del> <b>La presente Ley tiene por objeto exaltar</b> como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.</p>	<p>Se ajusta la redacción de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>			
<p>ARTICULO 2°. El Municipio de Floridablanca a través de la Casa de la cultura piedra del sol con el asesoramiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el Departamento de Santander a través de la</p>	<p>ARTÍCULO 2°. El Municipio <del>de Floridablanca a través de la Casa de la cultura piedra del sol con el asesoramiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia y el Departamento de Santander a través de la</del></p>	<p>Se ajusta la redacción de acuerdo a las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>			
<p>ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las normas que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>La Gobernación de Santander y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.</b></p>	<p>Se elimina</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.4.3 del decreto 1080 de 2015 el Banco de Proyectos es un mecanismo de exención tributaria más no un</p>	<p>departamento de Santander, con el objetivo de que sea priorizado y se articule con los planes de inversión de dicha entidad.</p>		<p>listado de proyectos o inventario de proyectos.</p>
<p>ARTICULO 3° El Ministerio de Culturas, las Artes y los saberes incluirá, en su banco de proyectos a la manifestación Festival de Música Campesina de Floridablanca del</p>			<p>ARTICULO 4°. Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca Santander.</p>	<p>ARTÍCULO 4 3°. Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca Santander.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
			<p>ARTICULO 5°. Serán responsables de la organización del festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, e Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, y los portadores de la manifestación. Se delega al municipio de Floridablanca para que a</p>	<p>ARTÍCULO 5 4°. Serán responsables de la organización del festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, e Municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, y los portadores de la manifestación. Se delega al municipio de Floridablanca para que a</p>	<p>Se acogen las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>

<p>través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelante anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, de conformidad a sus funciones constitucionales y legales.</p>	<p><del>través de la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelante anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander, de conformidad a sus funciones constitucionales y legales. En marco de su autonomía, el Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantará anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.</del></p>		<p>Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol fomentarán la implementación del Plan Especial de Salvaguardia (PES) nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, con el fin de contribuir al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo de las prácticas culturales inmateriales del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.</p>		
<p>ARTICULO 6°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, el Departamento de Santander a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, el Municipio de</p>	<p>Se elimina</p>	<p>La disposición queda contenida en el artículo 2° del proyecto de ley.</p>	<p><b>ARTICULO NUEVO.</b> Autorícese al Gobierno Nacional apropiar las partidas presupuestales requeridas en cada vigencia del Presupuesto General de la Nación, para desarrollar y ejecutar las correspondientes inversiones, y a su vez, la implementación de los proyectos que propenderán por la salvaguardia y fomento de las prácticas culturales propias del Festival de Música</p>	<p><b>ARTÍCULO NUEVO 5°.</b> Autorícese al Gobierno Nacional <del>apropiar las</del> partidas presupuestales requeridas en cada vigencia del Presupuesto General de la Nación, para desarrollar y ejecutar las correspondientes inversiones, y a su vez, la implementación de los proyectos para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y</p>	<p>Se ajusta la redacción y la numeración.</p>
<p>Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.</p>	<p><del>de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de proyectos que propenderán propendan por la salvaguardia y fomento de las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.</del></p>		<p><b>FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES”.</b></p> <p>Del Congreso,</p>  <p><b>SANDRA YANETH JAMES CRUZ</b> Senadora de la República.</p> <p><b>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY NO. 179 DE 2024 SENADO, NO. 026 DE 2023 CÁMARA</b></p> <p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, EN RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A SUS PROTAGONISTAS Y PORTADORES”.</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto exaltar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas culturales propias del Festival de</p>		
<p>ARTICULO 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que les sean contrarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7 6°.</b> <b>Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación <u>y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u></p>	<p>Se ajusta la redacción.</p>			
<p><b>VII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional del Senado de la República dar primer debate <b>al Proyecto de Ley No. 179 de 2024 SENADO, No. 026 De 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL</b></p>					

Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en reconocimiento del estado a sus protagonistas y portadores.

**ARTÍCULO 2°.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a acompañar a la organización promotora y/o entidades territoriales en el procedimiento que permita la inclusión del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito Nacional y se elabore o modifique el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, de acuerdo con establecido para tal fin en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y/o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La Gobernación de Santander y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol prestarán el apoyo técnico para la conservación e impulso de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de la región.

**ARTÍCULO 3°.** Declárese, reconózcase y exáltese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del festival de Música Campesina de Floridablanca Santander.

**ARTÍCULO 4°.** En marco de su autonomía, el Municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander.

**ARTÍCULO 5°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que de conformidad con lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o se impulse la cofinanciación de proyectos que propendan por la salvaguardia y fomento de las prácticas culturales propias del Festival de Música Campesina de Floridablanca, Santander y todas sus manifestaciones culturales.

**ARTÍCULO 6°.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Congresista,



**SANDRAYANETH JAIMES CRUZ**  
Senadora de la República.